

Legislación Nacional

DECRETO 431/1982RADIODIFUSIÓNRadioaficionados. Licencias. Plazo de validezdel 25/8/1982; publ. 27/8/1982Visto el expediente letra SUB.C. 8288, año 1981, por el cual se auspicia la modificación del art. 114 del tít. VII – Estaciones de aficionados, del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por decreto 21044 del 3 de mayo de 1933, modificado por su similar 6226 del 18 de agosto de 1964, yConsiderando:Que el mencionado artículo establece la validez de las licencias de aficionados por el trienio en que se otorgan, fijando al mismo tiempo los requisitos a ser cumplidos por los interesados para la renovación de aquéllas.Que la revisión general de tales disposiciones ha determinado la conveniencia de elevar a cinco (5) años el término de vigencia de dichas licencias.Que la ampliación de este período gravitará favorablemente en los aspectos técnico-administrativos que hacen al otorgamiento y renovación de las licencias involucradas, traduciéndose en apreciable reducción de trámites, importante economía de horas-trabajo, y una mayor agilidad y dinámica en el servicio de radioaficionados.Que la modificación propugnada encuadra en las facultades conferidas por el art. 86 , inc. 1, de la Constitución Nacional.Por ello,El presidente de la Nación Argentina decreta:**Art. 1.–** Sustitúyese el art. 114 del Reglamento de Radiocomunicaciones por el siguiente:
Art. 114.– Las licencias de radioaficionados son válidas por el quinquenio en que se otorgan.*1.* Fíjase el 1 de enero de 1984 como fecha inicial del quinquenio para todas las licencias renovadas por el trienio comprendido entre el 1 de enero de 1981 y el 31 de diciembre de 1983.*2.* La renovación deberá ser solicitada por nota dentro de los primeros noventa (90) días del quinquenio.*3.* Vencido el plazo referido, y siempre dentro del primer año de cada quinquenio, podrán ser renovadas previo pago de los aranceles establecidos.*4.* Las licencias por las que no se solicitara renovación caducarán automáticamente el 31 de diciembre del primer año del quinquenio.*5.* La Secretaría de Comunicaciones adoptará las providencias del caso para el cumplimiento de la presente disposición y procederá a la clausura de toda estación que, encontrándose en la situación prevista en el inc. 4), continuara haciendo uso de sus transmisores, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública a tal propósito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determinen las disposiciones en vigencia.**Art. 2.–** Facúltase a la Secretaría de Comunicaciones para dictar normas interpretativas del presente decreto.**Art. 3.–** Comuníquese, etc.Bignone – Bauer